

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas, informando que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto No. 1175 del 28 de agosto de 2023. Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la página de depósitos judiciales de este Juzgado, no se encontró título alguno relacionado para este asunto.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 27 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVI MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 27 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8,
DEMANDADO: HEIDY VANESSA OBANDO LARA c.c. 1.130.615.585
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-000138-00

AUTO No. 1495

En atención a que el apoderado judicial de la entidad demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto No. 1175 del 28 de agosto de 2023, indicando que la demandada se puso al día con el pago de las cuotas en mora hasta "el 22 de febrero del presente año".

Así las cosas, el Juzgado al encontrar que la solicitud de terminación que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el **22 de febrero de 2023**, respecto del pagaré presentado como base de ejecución.

2.- ORDENAR el levantamiento de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que recibe la demandada **HEIDY VANESSA OBANDO LARA c.c.1.130.615.585**, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO. Medida decretada mediante auto No. 646 del 19-07-2022 y comunicada mediante oficio No. 474 del 27-07-2022. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado**

que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- Sin lugar a **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, además a ello el desglose debe de realizarse **a favor de la misma parte demandante.** Por secretaría, junto con la presente providencia, remítasele certificación a ambas partes a sus correos electrónicos respectivos, en la cual se deje constancia que la terminación obedece al PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA **hasta el 22 de febrero de 2023,** respecto del documento presentado como base de ejecución, es decir, pagaré **S/N por valor de \$17.535.398.**

4.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971a26afb26f4b1df96dbe4c210409265dd840b1892447e5fc31dfc3b0c73479**

Documento generado en 27/10/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>